

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE GANADERÍA, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA LECHE Y A TODOS CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

LA PASTEURIZACIÓN ES EL PROCESO TÉRMICO REALIZADO A LÍQUIDOS COMO LA LECHE, CON EL OBJETO DE REDUCIR LOS COMPONENTES QUE PUEDAN PRODUCIR ENFERMEDADES.

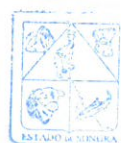
MEDIANTE ESTE PROCESO, SE DESTRUYE GRAN PARTE DE LA FLORA NATURAL BACTERIANA QUE PROVOCA EL DETERIORO DE LA LECHE, MANTENIENDO SUS PROPIEDADES NUTRICIONALES. ESTO SE CONSIGUE CON PROCESOS INDUSTRIALES DE DISTINTA COMPLEJIDAD, COMO EL CALENTAMIENTO A GRADOS CENTIGRADOS INDICADOS.

LA LECHE PASTEURIZADA ES LECHE NATURAL QUE HA SIDO SOMETIDA A LA ACCIÓN DEL CALOR PARA ELIMINAR LOS GÉRMENES PATÓGENOS. UNA VEZ REALIZADO ESE PROCESO NO ES NECESARIO HERVIRLA, AUNQUE DEBE CONSERVARSE SIEMPRE EN UN LUGAR FRÍO Y, OBVIAMENTE, CONSUMIRSE ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO INDICADA.

LAS EMPRESAS PRODUCTORAS QUE SE ENCARGAN DE LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE LECHE PARA CONSUMO REALIZAN, ADEMÁS DEL PROCESO DE PASTEURIZACIÓN, OTROS CONTROLES SANITARIOS QUE GARANTIZAN QUE EL PRODUCTO FINAL CUMPLA CON LAS REGLAMENTACIONES CORRESPONDIENTES.

ES RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL PROCURAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN TERRITORIO NACIONAL CONTENGAN LOS REQUISITOS NECESARIOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL PARA LOGRAR UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR. - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-155-SCFI-2012, LECHE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

POR ELLO, EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2012, EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO, APROBÓ POR MAYORÍA ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-155-SCFI-2012, LECHE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA; ES NECESARIO QUE LA LECHE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

LA CALIDAD HIGIÉNICA DE LA LECHE TIENE UNA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL EN SU PROCESO PRODUCTIVO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS LÁCTEOS QUE HAN DE SER INOCUOS E IDÓNEOS PARA LOS USOS PREVISTOS. PARA LOGRAR ESTA CALIDAD, SE HAN DE APLICAR BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE A LO LARGO DE TODA LA CADENA LÁCTEA. TODOS LOS INVOLUCRADOS DEBEN RESOLVER LAS DIFICULTADES PARA PRODUCIR PRODUCTOS HIGIÉNICOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE HIGIENE.

LAS PRUEBAS Y EL CONTROL DE CALIDAD DE LA LECHE DEBEN REALIZARSE EN TODAS LAS FASES DE LA CADENA LÁCTEA.

ES POR ELLO QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA ENTIDAD":

1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.



1.2 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 269, LOS PRINCIPALES FINES QUE TIENE EL ORGANISMO QUE REPRESENTA, SON EL ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, ENTRE OTROS.

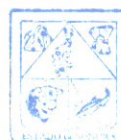
1.3 QUE EL C DR. **JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA**, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA CARGO QUE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, OTORGADO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, 6, FRACCIÓN II Y 9 FRACCIÓN I DE LA LEY NO. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, ARTICULO 23 FRACCION XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, MISMA NORMATIVIDAD QUE LE CONFIERE EL CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

1.4. QUE LA M. en C. **MARCIA LEYVA GASTELUM** DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, ASISTE EN ESTE ACTO AL PRESIDENTE EJECUTIVO COMO ADMINISTRADORA DEL CONVENIO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1.5 QUE ES SU INTERÉS FOMENTAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

1.6 QUE ES SU INTERÉS EL CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA CONTINUAR COLABORANDO CON TODAS AQUELLAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE



BUSQUEN MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA Y LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE CONSUME LA POBLACIÓN ELIMINANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL GRADO DE RIESGOS PARA LA SALUD.

1.7 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER NIVEL, ALA NORTE, DEL CENTRO DE GOBIERNO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA.

2.- DECLARA "LA COMISIÓN"

2.1 QUE ES UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1992.

2.2. QUE DE ACUERDO A LA REFORMA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, AL DECRETO DE CREACIÓN, TIENE COMO ATRIBUCIONES: FUNGIR COMO LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y DE CONCERTACIÓN CON LOS PRODUCTORES, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, PARA QUE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y TODO TIPO DE PRODUCTOS LÁCTEOS EN EL ESTADO DE SONORA, CUMPLAN CALIDAD SANITARIA QUE NECESITA NUESTRA POBLACIÓN; APOYAR A LAS AUTORIDADES EN LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DE LA LECHE, FÓRMULAS LÁCTEAS, PRODUCTOS LÁCTEOS COMBINADOS Y DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO LÁCTEO QUE SE INTERNE A SONORA, ASÍ COMO DE AQUELLOS PRODUCIDOS EN EL ESTADO.

2.3 QUE EL **C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE DE "LA COMISIÓN" CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LICENCIADO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOMBRAMIENTO NECESARIO PARA FUNGIR COMO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE LA LECHE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO QUE REFORMA AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE Y ESTABLECE EL SERVICIO DE CLASIFICACIÓN DE LA LECHE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017.

2.4 QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE CEL920210FB7.

2.5 QUE COMPARECE EN ESTE ACTO DE FORMA PERSONAL, VOLUNTARIA Y DIRECTA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE LE PERMITA ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE PRESTA **EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA ("EL LABORATORIO")**.

2.6 "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DEL **C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO**, PRESIDENTE DE "LA COMISIÓN", MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENE IRREGULARIDADES O INCUMPLIMIENTOS REPORTADOS, OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS SIN SOLVENTAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPEDIMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO CON NINGUNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL NI MUNICIPAL.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

2.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS QUE LE APLICAN Y AQUELLAS DE LAS CUALES SE DERIVAN LOS RECURSOS QUE APOYAN LA REALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

2.8 QUE SEÑALA EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO comisiónestataldelaleche@gmail.com PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTO O SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

2.9 QUE TIENE SU DOMICILIO EN CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA SEGUNDO NIVEL, ALA SUR, COLONIA VILLA DE SERIS, HERMOSILLO, SONORA. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1 QUE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

3.2 QUE AMBAS ESTÁN ENTERADAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN Y DE SU AFINIDAD EN EL OBJETIVO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ACEPTAN LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

3.3. QUE RECONOCEN SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR HABER QUEDADO JUSTIFICADO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, RESTRINGIDAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN TODOS LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN MEDIAR VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO ANULEN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES AMBAS PARTES COLABOREN CONJUGANDO ESFUERZOS, RESPECTO DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LA COMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA DE LAS MUESTRAS DE LECHE QUE PARA TALES EFECTOS SE SUMINISTREN, Y EN SU CASO EL GRADO DE RIESGO PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE "LA COMISIÓN" DETERMINE NECESARIO ANALIZAR A TRAVÉS DE ANÁLISIS ESPECIALES QUE REALICE "EL LABORATORIO", CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS PARTICULARES QUE PARA CADA CASO SE ESTABLEZCAN AL IGUAL QUE A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA.

SEGUNDA. - DE LA FORMA DE REALIZAR EL OBJETO. "LA ENTIDAD" A TRAVÉS DE "EL LABORATORIO", PONDRÁ SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBSERVANDO PARA ELLO LAS NORMAS REGULATORIAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS.

TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS. "LA COMISIÓN" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y TODOS LOS DATOS PERTINENTES QUE ESTE REQUIERA PARA EL AVANCE DE LOS

SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO, "LA COMISIÓN" PROPORCIONARÁ CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD Y CUIDADO REQUERIDO A EL LABORATORIO LOS REACTIVOS, MATERIAL DE LABORATORIO, CONSUMIBLES Y/O EQUIPOS ESPECIALES QUE EN SU CASO LE SEAN SOLICITADOS PARA LLEVAR A CABO LOS ANÁLISIS ESPECÍFICOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO QUE, EN CASO DE NO SER ASÍ, EL LABORATORIO QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS QUE SE LE SOLICITEN.

CUARTA – DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" PROPORCIONARÁ LOS INSUMOS QUE "LA ENTIDAD" LE REQUIERA, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS SOLICITADAS POR PARTE DE "LA COMISIÓN" MISMOS QUE SERAN EQUIVALENTES EN COSTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME AL TABULADOR DE PRECIOS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA VIGENTE AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"LA ENTIDAD" DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD DE DICHS INSUMOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DESIGNADA POR "LA COMISIÓN". UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD, "LA COMISIÓN" PROCEDERÁ A SU REVISIÓN Y, DE SER APROBADA, PROPORCIONARÁ LOS INSUMOS.

"LA ENTIDAD" ESTABLECERÁ UN REGISTRO Y EFECTUARÁ UN CORTE TRIMESTRAL DE LOS ANÁLISIS DE MUESTRAS SOLICITADOS. A PARTIR DE DICHO CORTE, "LA COMISIÓN" PROCEDERÁ AL PAGO DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES.

"LA COMISIÓN" ENTREGARÁ LOS INSUMOS SOLICITADOS POR "LA ENTIDAD" EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, UBICADO EN CALLE JOSÉ MIRO ABELLA S/N COLONIA LAS QUINTAS EN ESTA CIUDAD.

QUINTA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ENTIDAD" REALIZARÁ UN INFORME TRIMESTRAL EN EL QUE SE DETALLARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DE "LA ENTIDAD", MISMA QUE SE ENVIARÁ A "LA COMISIÓN" PARA SU VALORACIÓN, DE NO MANIFESTAR INCONFORMIDAD EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN, SE ENTENDERÁ POR CONFORME.

SEXTA - DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS. LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS REACTIVOS, MATERIAL DE LABORATORIO, CONSUMIBLES Y/O EQUIPO REQUERIDO, SERÁN AUTORIZADOS POR "EL LABORATORIO", ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. POR ELLO EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA SERÁ EL CONDUCTO RESPONSABLE DE RECIBIR EL MATERIAL QUE APORTARÁ "LA COMISIÓN" Y UNA VEZ ACEPTADO, NO SE MANEJARÁN DEVOLUCIONES NI MODIFICACIONES.

SEPTIMA. – DE LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ PÚBLICO RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXII. ASIMISMO, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE TODA INFORMACIÓN, RESULTADO DE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, QUE SE GENERE EN

DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, MICROFILMES, PELÍCULAS U OTROS SIMILARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SER CONOCIDAS POR "LAS PARTES", SALVO EN LOS CASOS EN QUE ESTAS LO EXCEPTÚEN, O SE TRATE DE INFORMACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN CONSECUENCIA, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN FORMAL DE ESTE INSTRUMENTO, DICHA INFORMACIÓN, SIENDO EXTENSIVO EL COMPROMISO A SU PERSONAL, AGENTES O FACTORES, POR LO QUE LAS PARTES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA O A LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA. DE IGUAL FORMA RESPECTO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN APLICABLES, LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONTEMPLADAS PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES EN CASO DE QUE LAS PARTES DIERAN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO.

OCTAVA. – DE LA PROHIBICION DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL LABORATORIO" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO; SIN EMBARGO, SI PODRÁ HACERSE AUXILIAR DE LAS PERSONAS DE SU CONFIANZA QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS ENCOMENDADOS.

NOVENA. – DE LA COMUNICACIÓN DE INCONVENIENTES O PERJUICIOS. "EL LABORATORIO" COMUNICARÁ A "LA COMISIÓN", CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN REPRESENTAR UN PERJUICIO O CAMBIO EN LA MATERIA DE LOS ANÁLISIS SOLICITADOS, O CUALQUIER OTRO HECHO QUE PUEDA IMPLICAR VARIACIÓN RESPECTO A LO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. CONVIENEN "LAS PARTES" EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTAS, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA Y DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN TODO CASO, "LA COMISIÓN " DEBERÁ CUBRIR EN ESPECIE LOS GASTOS GENERADOS, QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN HASTA ANTES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA PRIMERA. – DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. AMBAS PARTES SE RELEVAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ALGÚN EVENTO, SEA CUAL FUERE, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LES IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN CASO DE CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES,

RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA TERCERA. –DE LAS MODIFICACIONES. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI ERROR AL CONCURRIR A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, ASIMISMO, QUE EN CASO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE REALIZAR MODIFICACIONES, ESTÁS SE DARÁN POR ESCRITO Y PASARÁN A FORMAR PARTE COMO UN ADDENDUM MODIFICATORIO.

DÉCIMA CUARTA. –DE LA VIGENCIA. EI PRESENTE ACUERDO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES: EL PERSONAL QUE LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, DESIGNE O CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, PERMANECERÁ EN TODO MOMENTO BAJO LA SUBORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ Y CONTRATÓ, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE UNA PARTE Y EL PERSONAL DESIGNADO O CONTRATADO POR LA OTRA PARTE, NI OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO; INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHO PERSONAL PRESTE SUS SERVICIOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ O CONTRATÓ, O LLEGUE A PRESTAR SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE.

DÉCIMA SEXTA. - DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. LAS PARTES ACUERDAN DESIGNAR A UNA PERSONA A EFECTOS DE SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DESIGNA POR PARTE DE "LA ENTIDAD" A LA M. en C. **MARCIA LEYVA GASTELUM**, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y POR PARTE DE "LA COMISIÓN", SE DESIGNA AL LIC. **AARON VENANCIO ENCINAS DUARTE**, INSPECTOR VERIFICADOR.

DÉCIMA SEPTIMA. – DE LAS NOTIFICACIONES. - TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS "LAS PARTES" DEBAN ENVIARSE, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES O BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO.

DÉCIMA OCTAVA. –DE LOS ENCABEZADOS. - LOS ENCABEZADOS DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN USADOS ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA Y NO PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN. ES ÚNICAMENTE EL TEXTO EXPRESO DE CADA CLÁUSULA LO QUE SE CONSIDERARÁ PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO, PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AÚN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE.



VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SURJA UNA CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, O DE AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LO RESOLVERÁN LOS FUNCIONARIOS O EL PERSONAL QUE DEBA INTERVENIR EN LA MISMA, Y EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO RESOLUTORIO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIONES DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, AL DÍA 15 DE ENERO DE 2025, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PRESENTE CONVENIO CONSTA DE OCHO PÁGINAS Y SE ENCUENTRA FIRMADO EN CADA UNA DE LAS MISMAS.

POR “LA ENTIDAD”

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SONORA

POR “LA COMISIÓN”

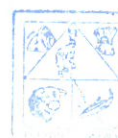
C. JORGE LUIS FIMBRES CASTILLO
SUBSECRETARIO DE GANADERIA, DE
LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LA LECHE

ADMINISTRADORES

M. en C. MARCIA LEYVA GASTELUM
DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO
ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
SONORA

LIC. AARON VENANCIO ENCINAS DUARTE
INSPECTOR VERIFICADOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE. INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 8 (OCHO) PÁGINAS, INCLUYENDO ESTA PARA SU REGISTRO.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO